BARRANQUILLA, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACION No. 42.951
PROCESO: VERBAL - EXPROPIACION
CÓDIGO No. 08001315300120200008201
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- buzonjudicial@ani.gov.co
APODERADO: MARIA MARTINEZ BERDUGO mmartinez@concesioncostera.com
DEMANDADO: CLEMENCIA GRILLO S.A. clemenciagrillo@hotmail.com
APODERADO: ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES alfonsocamerano@gmail.com
M.P. Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Dando cumplimiento al auto de fecha 14 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, se envió auto mediante el cual fue negado, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandada contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020.

Se observa por el despacho, que la apelación venida en alzada corresponde a una decisión emitida en audiencia y no, a apelación de sentencia como erradamente se identificó por secretaría, pues en el acta de reparto se avizora como apelación de auto.

Pues bien, el Art. 323 del C. G. del P. numeral 3, inciso 10 y 11 establece lo siguiente:
"La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.
Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada…"

Visto lo anterior, refulge como consecuencia, declarar desierto el recurso venido en alzada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

1) Declárase **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandada, contra la decisión emitida en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con las motivaciones expuestas en este proveído.

2) Por Secretaría, Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

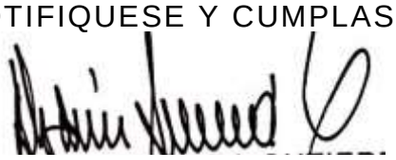

ABDON SIERRA GUTIERREZ
Magistrado

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2fae8bf31a83a511d746f5e13cfe7eb4bc13f6b449e9a3d75f9c11371b1b6ee
Documento generado en 23/10/2020 09:14:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica